

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 7 DE ENERO DE 1974

Nº. 17.507

CONTENIDO

Ministerio de Hacienda y Tesoro

Resuelto No. 1028 de 14 de Diciembre de 1973, por el cual se aprueba el Reglamento No. 1 de 5 de Diciembre de 1973

Resuelto No. 1 de 2 de Enero de 1974, por el cual se aprueba las Tarifas para los Documentos y Servicios de la Dirección General del Catastro

Ministerio de Desarrollo Agropecuario

Contrato No. 152 de 26 de Septiembre de 1973, celebrado entre la Nación y H. Tzanetatos Inc.

Avisos y Edictos

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBANSE UN REGLAMENTO Y TARIFAS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
RESUELTO No. 1028

PANAMA 14 de diciembre de 1973
EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO
en nombre y representación del Excelentísimo
Señor Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que en la Ley No. 63 de 31 de julio de 1973 se crea la Dirección General de Catastro, se le asignan funciones y se establece un sistema catastral;

Que el artículo 11 de dicha ley exerta legal facultad al Ministerio de Hacienda y Tesoro para establecer "los reglamentos, procedimientos y tablas con el fin de uniformar criterios para la fijación de valores y para la conservación y actualización de los planos, documentos e informes catastrales;

Que se hace necesario reglamentar la aprobación de planos de Agrimensura y señalar los requisitos que deban cumplirse, como también las normas reguladoras para el cumplimiento de la misma;

Que para ello el Ministerio de Hacienda y Tesoro procurará un reglamento conforme a los últimos procedimientos en materia catastral;

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Aprobar el Reglamento No. 1 de fecha 5 de diciembre de 1973. Fundamento legal: Artículo 11 de la Ley No. 63 de 31 de julio de 1973.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

MIGUEL A. SANCHIZ C.
Ministro de Hacienda y Tesoro

LUIS M. ADAMES P.
Viceministro de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

REGLAMENTO PARA LA APROBACION DE PLANOS DE AGRIMENSURA

1o.- Corresponderá a la Sección de Agrimensura de la Dirección General de Catastro, la revisión y aprobación de los planos de tierras urbanas y de segregaciones de fincas rurales debidamente inscritas en el Registro Público, en cuanto a ubicación, medidas y linderos de los mismos.

2o.- Los planos que se sometan a la aprobación de la Dirección General de Catastro deberán llenar los siguientes requisitos de dibujo:

a) El tamaño mínimo del plano será de 0.30 x 0.40.

b) Se dejará un espacio suficientemente amplio para dar cabida a la colocación de los sellos de aprobación.

c) Los planos deberán dibujarse nítidamente con tinta indelible de color negro. Las leyendas y datos de campo se escribirán con letras de molde, utilizando para ello la misma tinta.

d) La leyenda del plano indicará los siguientes datos del terreno:

Provincia, distrito y corregimiento donde está ubicado.

Propósitos del levantamiento y nombre del propietario y de la propiedad, si esta lo tiene.

Escala, superficie, fecha.

Número de finca, tomo y folio, si el terreno está titulado.

e) De acuerdo a las longitudes de las líneas del polígono, se podrán emplear las siguientes escalas:

En áreas rurales: 1:500 -- 1:1,000 -- 1:2,000 -- 1:5,000 y 1:10,000.

En áreas urbanas: 1:200 -- 1:400 -- 1:500 -- 1:1,000.

f) El plano deberá indicar todas las medidas según el Sistema Métrico Decimal.

g) El plano deberá indicar la clase de monumentos que han sido empleados. Obligatoria y deben monumentarse todos los vértices del polígono.

h) El plano deberá indicar, en todos los lados del terreno o parcela, los linderos y el nombre completo de los colindantes, así como el número de finca, tomo y folio cuando alguno de estos tenga título de propiedad.

i) Cuando existan puntos coordinados ya establecidos en las áreas declaradas como zonas catastradas, todos los vértices del polígono deberán referirse a dichos puntos, así como también deberán efectuarse los cálculos de los mismos en función de sus coordenadas. A falta de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994, Apartado Postal 3-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/0.05. Solicitase en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 15.

puntos coordinados, se referirán a intersecciones de calles o avenidas, esquinas de edificios públicos o a puntos de referencia conocidos, de la mayor permanencia posible.

j) Para mayores detalles en cuanto a las referencias, se deberán localizar las construcciones permanentes, cercas y servidumbres, así como las calles, avenidas y otros elementos con sus nombres respectivos, que se encuentren dentro del terreno o adyacentes al mismo.

k) La localización regional, deberá indicar claramente el terreno con relación a las calles, avenidas y edificios circunvecinos, de tal forma que permita su fácil ubicación. El Norte de la localización regional deberá ser paralelo al Norte del plano del terreno.

l) Los lados del polígono deberán estar referidos al Norte Magnético o al Verdadero y este deberá estar preferiblemente indicado hacia arriba y paralelo a los marcos laterales del plano.

3o.- El Agrimensor acompañará su firma con un sello autorizado por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. Además, deberá estar facultado por la Dirección General de Catastro para ejercer la profesión de Agrimensor Oficial en todo el territorio nacional.

4o.- Los planos deberán ser acompañados de la respectiva hoja de cálculos, excepto cuando se trate de planos de terrenos de forma cuadrada o rectangular.

5o.- El máximo error de cierre permisible será determinado por la Dirección General de Catastro, según el área de ubicación de la parcela medida. La precisión mínima exigida en áreas urbanas será de 1:5,000 y en las áreas rurales de 1:1,000.

6o.- El número de identificación de los planos aprobados por la Dirección General de Catastro, contemplará un código de ubicación de las fincas

en cuanto a la Provincia y Distrito y el resto de la numeración se hará en orden corrido.

7o.- La numeración de los planos confeccionados por entidades oficiales del Estado, irá precedida de las iniciales de la institución correspondiente.

8o.- Todo plano ubicado dentro del área urbana, deberá también ser aprobado por el Ministerio de Vivienda.

9o.- En caso de que existan discrepancias entre las medidas y/o linderos reales y los inscritos en la Registro Público, el plano deberá indicar ambas informaciones y la diferencia entre ellas.

10o.- Todos los planos que presentan las discrepancias expresadas en el punto anterior, deberán someterse al proceso de rectificación de medidas y linderos establecidos por la Dirección General de Catastro y los interesados deberán correr con los gastos que dicha rectificación ocasione, según las tarifas fijadas por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

11o.- Los planos que no llenen los requisitos que se señalan en la presente resolución, serán rechazados y los interesados tendrán la obligación de corregirlos y pagar nuevamente los derechos de aprobación.

MIGUEL A. SANCHIZ C.
Ministro de Hacienda y Tesoro

LUIS M. ADAMES P.
Viceministro de Hacienda y Tesoro

Panamá, 5 de diciembre de 1973.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

RESUELTO No. 1
PANAMA. 2 DE ENERO DE 1974.

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO
en nombre y representación del Excelentísimo
Señor Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que en la Ley No. 63 de 31 de julio de 1973 se crea la Dirección General de Catastro, se le asignan funciones y se establece un sistema catastral;

Que el Artículo 8a. de dicha Ley faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para establecer las tarifas a pagar por "las mensuras catastrales, inspecciones oculares, peritajes, restablecimiento de linderos, confección de copias y demás cometidos requeridos para el desarrollo de sus funciones".

Que el Artículo 42o. de la misma Ley señala que "todas las entidades del Estado, los Municipios o cualquier particular podrá solicitar copias de los mapas, registros, comprobantes y otros documentos que consten en los archivos de la Dirección General de Catastro, previo pago de los

derechos y gastos que procedan, según las tarifas que se establezcan”

Que se hace necesario establecer tarifas para el suministro de documentos y prestación de servicios catastrales, a fin de que los fondos así obtenidos, ayuden a la operación, mantenimiento y adquisición del equipo utilizado por la Dirección General de Catastro en la preparación y suministro de dichos documentos y servicios:

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Aprobar las Tarifas para los Documentos y Servicios de la Dirección General de Catastro, de fecha 28 de diciembre de 1973.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 8o. y 42o. de la Ley No. 63 de 31 de julio de 1973.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

MIGUEL A. SANCHIZ
Ministro de Hacienda y Tesoro

LUIS M. ADAMES P.
Viceministro de Hacienda y Tesoro

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
TARIFA PARA LOS DOCUMENTOS Y
SERVICIOS DE LA DIRECCION GENERAL
DE CATASTRO.**

1.— Toda persona natural o jurídica podrá solicitar a la Dirección General de Catastro, los mapas, registros, certificaciones u otros documentos catastrales.

La Dirección General de Catastro podrá suministrar a estas personas dichos documentos mediante el pago de los derechos y materiales necesarios para la prestación del mencionado servicio cuyas tarifas se establecen en la presente Resolución.

2.— Las Oficinas Públicas, las dependencias del Estado, así como las entidades autónomas y semiautónomas, para sus solicitudes de documentos o servicios catastrales, podrán acogerse a las siguientes alternativas, sujetas a decisión de la Dirección General de Catastro.

a) Disponer de los mapas y demás documentos catastrales para recabar las informaciones de su interés, en las oficinas de la Dirección General de Catastro, aportando el personal y los materiales.

b) Proveer los fondos necesarios para atender su solicitud según presupuesto que elabore la Dirección General de Catastro, en cuyo caso los trabajos serán realizados por el personal de dicha Dirección.

3. El pago de los materiales que suministre y servicios que preste la Dirección General de Catastro a las personas naturales o jurídicas, se regirá por las siguientes.

TARIFAS

a) APROBACION DE PLANOS Y TRABAJOS DE AGRIMENSURA.

Revisión y aprobación de planos. . . B/. 3.00
Para planos de terrenos mayores de 10 hectáreas cobrará B/0.20 por cada hectárea adicional.
Modificación a planos originales. 1.00
Inspecciones oculares. 7.50
Relocalización de linderos en campo. 25.00
Verificación de linderos y medidas. 10.00
mas gastos, según presupuesto que elabora la Dirección.

Copias Certificadas:
de planos que se conservan los Archivos y Nacionales 5.00
de planos que conserva la Dirección General de Catastro. 2.00
Demarcación y mensura de áreas urbanas a los Municipios, según presupuesto que elabore la Dirección General de Catastro.

b) AVALUOS.
Peritajes. 5.00
más gastos según presupuesto que elabore la Dirección General de Catastro.

Avaluos Específicos. 5.00

Los peritos nombrados por la Dirección General, de Catastro recibirán honorarios de acuerdo con la siguiente tabla:

Valor del Inmueble	Tarifa para los Peritos.
De 501 a B/. 10,000	B/. 30.00
10,001 a 25,000	40.00
25,001 a 50,000	50.00
50,001 a 75,000	75.00
75,001 a 100,000	100.00
100,001 a 200,000	150.00
200,001 a 300,000	200.00
300,001 a 400,000	250.00
400,001 a 500,000	300.00
500,001 a 750,000	400.00
750,001 a 1,000,000	500.00
Más de 1.000.001 a	1/2 por 1,000.00

Los propietarios ubicados fuera del área de la ciudad capital, deberán pagar además, los gastos de transporte y viáticos.

Copias adicionales de resoluciones, actas y otros documentos catastrales 1.00c/u.

c) MATERIAL CARTOGRAFICO.

Copias de mapas catastrales —
rurales 2.00
Copias de mapas catastrales —
urbanos 5.00
Copias de mapas catastrales preliminares a escala a proximada 1:1,000 3.00
Copias de fotografías aéreas, escala 1:10,000 1.00
Copias de fotografías aéreas, escala 1:1,000 2.00

Confeción de fotomosaicos con información catastral escala 1:10,000 (por cada foto demarcada) 3.00

Confección de fotomosaicos con información catastral escala 1:1,000 (por cada foto demarcada)	4.00
Copias de planos de Barrios o Corregimientos urbanos.	2.00
Copias heliográficas de planos (por pie cuadrado) de copia	0.10
Certificaciones catastrales	1.00
Información general sobre puntos coordenados establecidos por la Dirección General de Catastro.	1.00
Trabajos de fotointerpretación en campo. .	10.00

más gastos según presupuesto elaborado por la Dirección General de Catastro.

4.— Las sumas cobradas por el suministro de materiales catastrales y prestación de servicios, ingresarán a un fondo especial destinado a sufragar los costos de adquisición, mantenimiento y reparación del equipo utilizado por la Dirección General de Catastro en la preparación y suministro de dichos documentos y servicios.

5.— La presente Resolución comenzará a regir desde el 1o. de enero de 1974.

MIGUEL A. SANCHIZ C.
Ministro de Hacienda y Tesoro

LUIS M. ADAMES P.
Viceministro de Hacienda y Tesoro.

28 de diciembre de 1973.

Ministerio de Desarrollo

Agropecuaria

CONTRATO No. 152

Entre los suscritos a saber: Lic. GERARDO GONZALEZ V., Varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 9-29-474, en su condición de Ministro de Desarrollo Agropecuario, actuando en nombre y representación de LA NACION debidamente autorizado para este acto, mediante la Ley No. 12 de 25 de Enero de 1973, quien en adelante se llamará LA NACION, por una parte y por la otra Haralambos Tzanetatos, panameño, varón, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. N-10-309, en carácter de Representante Legal de H. TZANETATOS INC., empresa domiciliada en Panamá e inscrita en el Registro de la Propiedad de Persona Mercantil bajo el tomo 555 folio 583 Asiento No. 11645 y que en adelante se llamará LA CONTRATISTA, se ha convenido celebrar contrato en la siguiente cláusula:

PRIMERO: LA CONTRATISTA se obliga a suministrar a LA NACION dos mil quintales de arvejas amarilla procedente de la firma Continental Grain Company Inc., a un costo de B/.21.90 el quintal, haciendo un gran total de B/.43,800, de acuerdo a Concurso de Precios llevado a cabo por

la Dirección Nacional de Mercadeo Agropecuario el día 18 de julio de 1973.

SEGUNDO: LA CONTRATISTA se obliga a entregar la mercancía descrita en la cláusula anterior a más tardar el 15 de agosto (la primera quincena de agosto) 1,000 quintales y en la segunda quincena de agosto 1,000 quintales (30 de agosto) en LOS SILOS DEL MIDA.

TERCERO: LA NACION pagará a la Contratista por la mercadería descrita en la cláusula primera, siempre y cuando llegue en buenas condiciones, la suma de cuarenta y tres mil ochocientos balboas (B/.43.800.00). Por cada día calendario de mora en la entrega de la mercancía recibida a entera satisfacción dentro de los cinco (5) días siguientes a dicho recibo. Cualquiera cantidad del producto que LA NACION considere en condiciones inaceptables, será rechazada y su costo correrá por cuenta y riesgo de LA CONTRATISTA.

QUINTO: LA CONTRATISTA se obliga a entregar a LA NACION al momento de firmarse este Contrato, una fianza de cumplimiento por B/.4.380.00, que corresponde al 10o/o del valor total, ya sea en efectivo, en títulos de créditos del Estado, en pólizas de compañías de seguros de la localidad, en cheques librados o certificados por bancos locales que operen con buen crédito en esta localidad, para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que por este medio contrae. De no cumplir LA CONTRATISTA con cualesquiera de las obligaciones que se le exigen por este medio, perderá la fianza a que se refiere esta cláusula, sin perjuicio de que LA NACION haga valer sus derechos en la mejor forma que estime conveniente, a sus intereses.

SEXTA: El seguro marítimo de este embarque deberá ser cubierto por LA CONTRATISTA y suscrito en Panamá a través de compañías de seguros de la localidad, salvo prueba de que las compañías nacionales estén imposibilitadas para contratar tal seguro, en cuyo caso la CONTRATISTA deberá comunicar ese a LA NACION, por escrito, con suficiente anticipación.

SEPTIMA: La falta de cumplimiento de las obligaciones que se imponen a LA CONTRATISTA por medio del presente Contrato faculta a LA NACION para decretar administrativamente su resolución. Serán también causales de resolución administrativa del presente Contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal; queda entendido que en caso de incumplimiento del Contrato por parte de la CONTRATISTA, quedará a favor de LA NACION la fianza de garantía constituida.

OCTAVO: LA NACION se obliga a no reexportar la materia de la presente adquisición, pues será utilizada por el propio Ministerio.

NOVENO: Este Concurso de Precios se hizo con base a lo estipulado en el Artículo 2o. del Numeral 24 de la Ley 12 de 25 de Enero de 1973 y además por la urgencia del producto.

Para constancia y dando fe de lo expuesto, se firma el presente documento en la Ciudad de

Panamá a los 26 días del mes de Sept. de mil novecientos setenta y tres.

LA NACION

Lic. GERARDO GONZALEZ V.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

LA CONTRATISTA
Sr. Haralambos Tzanetatos
H. TZANETATOS INC.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO DE NOTIFICACION

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE, AL PUBLICO, HACE SABER

HACE SABER:

Que en el juicio especial de solicitud de declaratoria de Ausencia y Presunción de Muerte de GILBERTO MONG O, formulado por la señora Carmen Gómez de Mong, se ha dictado una resolución que dice así:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO, Panamá, trece de Diciembre de mil novecientos setenta y tres.

VISTOS: El Lic. Servio Tulio Meléndez, apoderado especial de la señora Carmen de Mong, ha solicitado al tribunal se declare la presunción de muerte del señor Gil-

VISTOS: El Lic. Servio Tulio Meléndez, apoderado especial de la señora Carmen de Mong, ha solicitado al tribunal se declare la presunción de muerte del señor Gilberto Mong, quien desapareció en un naufragio el día 30 de enero de 1951.

El auto de declaratoria de ausencia del señor Gilberto Mong fue dictado el día 11 de Julio de 1951 y fue publicado en Las Gaceta Oficiales número 17,423 de 3 de septiembre de 1973, número 17,428 de 10 de septiembre de 1973 y número 17,434 de 18 de septiembre de septiembre de 1973.

El artículo 57 de Código Civil dispone lo siguiente: Artículo 57: Pasado cinco años desde que desapareció el ausente o se recibieron las últimas noticias de él, o sesenta desde su nacimiento, o tres meses si su desaparición se debe a casos de guerra, naufragio, incendio o cualquier otro siniestro, o accidente, el Tribunal a instancia de parte interesada declarará la presunción de muerte.

Como ha transcurrido más de tres meses de la decapación

Como ha transcurrido más de tres meses de la desaparición del ausente por naufragio, procede hacer la declaratoria de presunción de muerte del ausente Gilberto Mong.

En virtud de la consideraciones que anteceden, el suscrito, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA la presunción de Muerte del señor Gilberto Mong, varón panameño, casado, vecino de El Darién, quien desapareció en el naufragio de la nave Josefina Mong el día 31 de enero de 1951; Ordena que esta sentencia sea publicada por tres (3) veces en la Gaceta Oficial con intervalos de cinco días, por lo menos tal como lo dispone el artículo 1344 del Código Judicial.

Se advierte a los interesados que esta sentencia no se ejecutará sino hasta pasado seis meses contados desde su última publicación en la Gaceta Oficial.

Copiese y notifíquese, (fdo) Juan S. Alvarado--(fdo) Guillermo A. Srio.

Por tanto se expide el presente edicto, y copia del mismo se pone a disposición de parte interesada para su legal publicación al tenor de lo dispuesto por el artículo 1344 del Código Judicial.

(El Juez (Fdo), Juan S. Alvarado, (fdo,) Guillermo Moran A, A. Srio.
L712255.
(Tercera Publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 476

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que el Señor (a) BERNICE J. BAXTER FORBES, panameña, mayor de edad, soltera con residencia en Panamá, portadora de la cédula de identidad personal número 1-17-677.- en su propio nombre ó en representación de su propia persona. Ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado EL MIFLO ESTE del Barrio COLON corregimiento de éste distrito, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos son las siguientes:

NORTE: TERRENO MUNICIPAL con 32.50 metros.
SUR: Terreno Municipal Ligia García con 32.50 metros.
ESTE: Calle La Amistad con 20.00 metros.
OESTE: Terreno Municipal con 20.00 metros.
Área total del terreno Seiscientos cincuenta metros cuadrados (650.00) mts.2.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentren afectadas.

Entréguese en sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por solo una vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 7 de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

El Alcalde
fdo. Lic. EDMUNDO BERMUDEZ

El Jefe del Dpto. de Catastro
fdo. EDITH DE LA C. DE RODRIGUEZ

L713603
(Única publicación)

I.R.H.E.
ANUNCIA LA

LICITACION PUBLICA No.389-74

Para el suministro, transporte y descarga de un transformador de potencia y/o dispositivo de conexión blindados.

Hasta el día 20 de febrero de 1974, a las 9:00 am, se recibirán propuestas en la oficina del Departamento de Proveeduría de la Institución, por el Suministro Transporte y Descarga de un transformador de potencia y/o dispositivo de conexión blindados.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal y lo estipulado en la Licitación Pública correspondiente.

Los pliegos de esta Licitación SOLAMENTE se podrán obtener directamente en las Oficinas del Departamento de Proveeduría del IRHE en Panamá, o por correo al Apartado de Proveeduría del IRHE en Panamá, o por correo al Apartado Postal 5265, Panamá 5, Panamá, a un costo, no reembolsable de Veinticinco Balboas --- B/25.00)

JILMA Q. DE RODRIGUEZ
Jefe del Depto. de Proveeduría.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Licitación No. E-2

Comisión de Equipo

Préstamo Eximbank-F.N. Bank Of Chicago

Hasta las diez en punto de la mañana (10:00) am. del día seis de febrero de 1974, se recibirán propuestas en el despacho del Sr. Ministro de Obras Públicas para el suministro de tractores cortadores de hierba.

Tractores de Carriles

Tractores Cargadores sobre Neumáticas

Excavadora Hidráulica de Orugas

Las propuestas deberán ser presentadas en dos (2) sobres cerrados, escritos en original y (tres (3) copias. El original deberá escribirse en papel sellado y las tres copias en papel simple. A la primera hoja del original de la propuesta escrita en papel sellado, deberá adherirse una estampilla del "Timbre del Soldado de la Independencia."

Esta Licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal demás preceptos legales vigentes, reguladores de la materia. Además, téngase presente que deberá acompañarse también el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Los pliegos de Condiciones y Especificaciones se podrán obtener, libre de costo, durante las horas hábiles solicitándolos en la Dirección de Equipo de la Dirección de Caminos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas con oficinas en el último piso del Hotel Nacional.

Esta licitación de acuerdo con el Código Fiscal será presidida por el Sr. Ministro de Hacienda y Tesoro o por su representante autorizado.

Arz. Edwin E. Fábrega
Ministro de Obras Públicas.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 203

El Suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá por medio del Presente,

EMPLAZA:

A: GLENDORA E. CAESER, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal al señor LEONARDO BROWN por medio del Lic. Tomás G. Urrutia.

Se le hace saber a la emplazada que si no comparece al tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se le seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 26 de noviembre de 1973.

El Juez,
(Fdo) Juan S. Alvarado S.
(Fdo) Guillermo Morón A. ... El Secretario

L711314
(única publicación)

AVISO DE REMATE.

GLADYS DE GROSSO, Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo propuesto por el Banco de Colombia, S.A., contra Cobros Mercantiles, S.A., introducida la Tercera Coadyuvante propuesta por el Banco del Comercio, se ha señalado el día treinta (30) de enero de mil novecientos setenta y cuatro (1974), para que dentro de las horas legales de ese día, tenga lugar el remate del bien que a continuación se describe:

"Finca No. 9087 inscrita al folio 262 del Tomo 1054 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Cooñé, que consiste en globo de terreno denominado "Gualandá", situado en el

Distrito de Aguadulce, Provincia de Cooñé. LINDEROS Y MEDIDAS; Norte, colinda con el antiguo camino Real que conduce de Aguadulce a El Cristo y con rumbo Norte, 76 grados, cero nueve minutos Oeste en una extensión de 340 metros lineales Sur; colinda con la Carretera Nacional en una extensión de 367 metros lineales así de Oeste a Este del primer punto con 100 metros lineales del segundo a 82 metros lineales, del tercero a 89 metros lineales y por último 105 metros lineales. Por el Este colinda con el camino que conduce de la Carretera Nacional de Poof en una extensión de 686 metros o con cinco centímetros lineales y con rumbo norte 39 grados, 20 minutos Oeste, por el Oeste colinda con el antiguo camino real que conduce de Santiago a Poof en la siguiente forma, saliendo de la carretera Nacional rumbo-cero grados, cero cero minutos Oeste y a una distancia de 400 metros lineales y luego con rumbo Sur 53 grados, 33 minutos Oeste y una distancia de 415 metros 20 centímetros lineales. SUPERFICIE: 26 hectáreas con 5,102. metros cuadrados".

Servirá de base para la subasta la suma de Cuarenta y Un Mil Trescientos Cincuenta y Dos Baibos con Cuatro Centésimos (B/.41.353,040) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día y desde esa hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas que se hicieron hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarse el día señalado o por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregarán al interesado para su legal publicación, hoy veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

La Secretaria, Alguacil Ejecutor.
(fdo) Gladys de Grosso.

713868
(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

No. 13

EL SUSCRITO JUEZ DEL CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO. RAMO DE LO CIVIL, por medio del presente Edicto,

HACE SABER

Que en el juicio de sucesión intestada de ANTONIO CHOY LOU, solicitada por Gloria Elena Lou Taylor de Richter, Rodolfo Lou Taylor y Sonia Lou Taylor, se ha dictado la siguiente resolución que en su parte pertinente dice así:

"JUZGADO DEL CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO- RAMO CIVIL. AUTO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO: 47.C.- Bocas del Toro, tres (3) de diciembre de mil novecientos setenta y tres (1973).

VISTOS:

Por lo que se deja externado el Juez del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

1. Que esta abierta la sucesión ab-intestato de quien en vida se llamó Antonio Choy Lou, desde el día ocho (8) de abril de mil novecientos setenta y dos (1972).

2. Que son herederos, sin perjuicio de terceros Gloria Elena Lou Taylor, Rodolfo Lou Taylor y Sonia Lou Taylor, en sus condiciones de hijos del causante; y

ORDENA:

3. Que comparezcan a estar en derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él, y que se fije el Edicto

Correspondiente en los términos expresados por el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y cúmbiase.
El Juez (fdo) Héctor Staf G. --La Secretaria (fdo) Marina Ortiz L."

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término legal hoy tres (3) de diciembre de mil novecientos setenta y tres (1973) y copias del mismo se entregará a la parte interesada para su publicación de rigor.

El Juez,
(fdo) Héctor Staf G.
Héctor Staf VG.
La Secretaria,
(fdo) Marina Ortiz L.
Marina Ortiz L.

L713744
(Unica Publicación).

DEPARTAMENTO DE CATASTRO EDICTO No. 490
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) DELIA IRENE CHAPPLES ALVAREZ, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, oficinista, residente en Avenida Tivoli, No. 1850 apto. 8, ciudad Panamá, con cédula No.8-AV-23-676, en su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA, Ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado, CALLE DEL GRINGO del Barrio COLON, Corregimiento de -----, de éste Distrito, donde se llevarán a cabo una Construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

- NORTE : CALLE DEL GRINGO CON 20.00 Mts.2.
- SUR : PREDIO DE LUIS A ABREGO CON 20.00 Mts. 2.
- ESTE : PREDIO DE ENRIQUE KREIT (CON 30.00 Mts. 2.
- OESTE : PREDIO DE EUSFIBIO DIAZ PEREZ CON 30.00 Mts.2.

Area total del Terreno SEISCIENTOS METROS CUADRADOS, (600.00 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por sólo una vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 28 de DICIEMBRE de mil novecientos setenta y tres.

El Alcalde (fdo) LIC. EDMUNDO BERMUDEZ.
El Jefe del Dpto. de Catastro Municipal,
(fdo) EDITH DE LA C. DE RODRIGUEZ.

L713877
(Unica Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO.

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLÓN, Primer Suplente, por este medio al público en general.
HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria del finado ALBERTO RAFAEL STEVENSON EMILIANI, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos, cuya parte resolutive dice:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO-COLON, VEINTISIE

TE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.

VISTOS:

Por tanto el que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, PRIMER SUPLENTE, administrando justicia en o nombre de la República y por autoridad de la Ley.
DECLARA:

PRIMERO: - Que se está abierta la sucesión testamentaria del finado ALBERTO RAFAEL STEVENSON EMILIANI desde el día doce (12) de octubre de 1973, fecha de su deceso;
SEGUNDO: Que de acuerdo con el testamento es su única y universal heredera su esposa la señora CLARA LYMA YOUNG DE STEVENSON; y

TERCERO: Que es ALBACEA TESTAMENTARIA con derecho a la tenencia y administración de la herencia desde el día del deceso del causante y sin obligación de garantizar su manejo, extendiéndole el plazo para cumplir su cometido a un (1) año más del señalado por la Ley, la señora CLARA LYMA YOUNG DE STEVENSON; y

ORDENA:

PRIMERO: que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella; y

SEGUNDO: que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase a la sociedad de abogados de esta localidad "GARIBALDI Y LEWIS", como apoderados de la peticionaria en los mismos términos del poder conferido.

Antése la entrada de que este negocio en el Libro Respectivo.

COPIESE Y NOTIFIQUESE, EL JUEZ, Primer Suplente. (Fdo.) ARISTIDES AYARZA S. La Secretaria (Fdo.) AMERICA DE CORONELL.

En atención a lo que dispone el Artículo 1601 del Código Judicial reformado por el Decreto de Gabinete No.113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, TREINTA (30) de noviembre de mil novecientos setenta y tres (1973) por el término de DIEZ (10) DÍAS y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión, los hagan valer dentro del término indicado.

EL JUEZ, Primer Suplente,
(Fdo.) ARISTIDES AYARZA S.
La Secretaria,
(Fdo.) América de Coronell.

L698518
(Unica Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público:

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de Guadalupe Quintero o Guadalupe Quintero González, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, Auto No. 613 David, siete (7) de diciembre de mil novecientos setenta y tres (1973).

Vistos:

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la Sucesión Intestada de GUADALUPE QUINTERO o GUADALUPE QUINTERO GONZALEZ, desde el día cuatro (4) de febrero de 1973, fecha de su defunción. Declara heredera universal de los bienes dejados por el causante, sin perjuicio de terceros, a SANTOS CORELLA DE QUINTERO en su calidad de esposa.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto, a que se refiere el

artículo 1601 del Código Judicial,

Cópiase y notifíquese: (fdo) J. A. Candanedo, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí (fdo) J. Santos Vega, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy siete (7) de diciembre de mil novecientos setenta y tres -1973- por el término de diez (10) días.

DAVID, 7 de diciembre de 1973

El Juez

(fdo) Julio A. Candanedo

(fdo) J. Santos Vega

El Secretario

L-553067

(Unica publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO EDICTO No. 594
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) ANGEL GOMEZ NAVARRO, panameño, mayor de edad, varón, residente en Chame, con cédula de identidad personal No. 8-126-973 soltero, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado CALLE EN PROYECTO del Barrio Corregimiento de EL COCO de este Distrito, donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION, distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: PREDIO DE GERARDO GERONA CON 25,25 Mts2
SUR: PREDIO DE FIDENCIO RODRIGUEZ CON 27,35 mts2
ESTE: PREDIO DE OMAR LUCIANO BELLAQUIRA CON 20,00 Mts2.

ESTE: CALLE EN PROYECTO CON 24,90 Mts2.
Area total del terreno QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS (588,64 Mts.2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentren afectadas.

Entregúensele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por solo una vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 31 de DICIEMBRE de mil novecientos setenta y tres.

El Alcalde

(fdo) LIC. EDMUNDO BERMUDEZ

El Jefe del Depto. de Catastro Municipal

(fdo) EDITH DE LA C. DE RODRIGUEZ

L-713906

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente CARLOS H. SOTO GONZALEZ, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa MARCELA O. GOMEZ DE SOTO, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Editora Renovación, S.A.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, trece de diciembre de mil novecientos setenta y tres; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

(fdo) Lic. Francisco Zaldívar S.,
Juez Segundo del Circuito.

(fdo) Jesús Palacios Barría,
Secretario.

L 713901

(Unica Publicación)

JESUS PALACIOS B., Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, a petición de parte interesada y conforme lo establece el artículo 315 del Código Judicial, subrogado por la Ley 25 de 1962,

CERTIFICA:

Que en el Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, se encuentra para su traslado la demanda ordinaria declarativa propuesta por ROMANO & ASOCIADOS, S. A., contra AUTOCAMIONES, S. A. Expedido en la Ciudad de Panamá, hoy dos (2) de enero de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

(Fdo.) Jesús Palacios B.,

Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá.

L 713862

(Unica Publicación.)

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la Ley, que según consta en la Escritura Pública No. 8034, otorgada el día 26 de diciembre de 1973, ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 1006, Folio 394, Asiento 110,266 "A", ha sido disuelta la sociedad denominada YOLIN, S. A.

Los accionistas de la sociedad podrán obtener la cuarta parte de los activos netos de la sociedad que les corresponda mediante entrega de los respectivos certificados de acciones en las oficinas de PHELPS DODGE INTERNATIONAL CORPORATION, sitas en el Piso 26 del Edificio 437, Madison Avenue, en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América.

Panamá, 28 de diciembre de 1973.

L 713908

(Unica Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 46

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio emplaza a Encarnación De León Díaz, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el juicio de ADOPCION de sus menores hijos ROBERTO ENCARNACION Y CARLOS ALBERTO DE LEON ARIAS, propuesto por Alberto Alejandro Brathwaitte.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy, veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y tres.

Lic. A. Montenegro de Fletcher

Juez del Tribunal Tutelar de Menores

Magda Guzmán

Secretaria

L-711392

(Unica publicación)